

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

## DECRETO

NÚMERO 25185/LX/14

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**ARTICULO ÚNICO.-** SE APRUEBA DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO, PARA SU EJERCICIO FISCAL 2015, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

#### SECCIÓN DECIMA

#### Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

**Artículo 55.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensuales establecida en esta Ley.

**Artículo 56.-** Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 57.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;

- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 58.-** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 59.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Cocula Jalisco, y serán:

|                      |              |          |
|----------------------|--------------|----------|
| I. Habitacional:     |              |          |
|                      | a) Mínima    | \$77.37  |
|                      | b) Genérica  | \$90.96  |
|                      | c) Alta      | \$118.72 |
| II. No Habitacional: |              |          |
|                      | a) Secos     | \$84.46  |
|                      | b) Alta      | \$126.69 |
|                      | c) Intensiva | \$196.16 |

**Artículo 60.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Cocula, y serán:

I. Habitacional:  
 Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$64.39, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                            |         |
|----------------------------|---------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>  | \$6.41  |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>  | \$6.85  |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>  | \$7.32  |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>  | \$7.84  |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup> | \$11.27 |

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$12.06 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$15.61 |

II. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$73.83 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$7.74  |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$8.27  |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$8.86  |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$9.48  |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$11.27 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$12.06 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$15.61 |

III. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$70.29 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$7.04  |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$7.54  |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$8.05  |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$8.62  |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$11.27 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$12.06 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$15.61 |

IV. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$85.65 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                            |         |
|----------------------------|---------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>  | \$11.64 |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>  | \$12.22 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>  | \$12.83 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>  | \$13.49 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup> | \$14.15 |

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$14.87 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$15.61 |

V. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$77.37 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$8.59  |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$9.20  |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$9.84  |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$10.52 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$11.27 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$12.06 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$15.61 |

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$83.29 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$10.58 |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$11.32 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$12.12 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$12.97 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$13.87 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$14.85 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$15.61 |

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$80.91 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup> | \$9.44  |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup> | \$10.11 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup> | \$10.82 |

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$11.58 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$12.39 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$13.26 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$15.61 |

**Artículo 61.-** En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

|                    |          |
|--------------------|----------|
| AGUA CALIENTE      | \$ 77.37 |
| CAMICHINES         | \$ 77.37 |
| COFRADIA           | \$ 77.37 |
| LA SAUCEDA         | \$ 77.37 |
| SAN NICOLAS        | \$ 77.37 |
| TATEPOSCO          | \$ 77.37 |
| SANTA TERESA       | \$ 77.37 |
| CAMAJAPA           | \$ 32.97 |
| PUERTA DEL BORREGO | \$ 77.37 |
| LA ESTANZUELA      | \$ 77.37 |
| SAN PABLO          | \$ 77.37 |
| PARAJES            | \$ 77.37 |
| SANTA ROSA         | \$ 77.37 |
| SANTA MARIA        | \$ 77.37 |
| EL CHIVATILLO      | \$ 54.50 |
| ARROYO COLORADO    | \$ 28.70 |
| SAUCILLO           | \$ 54.53 |

A las tomas que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 30% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

**Artículo 62.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del

departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 63.-** En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

**Artículo 64.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento ó el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 65.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en el artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento ó el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 66.-** En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento ó por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 45% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 40% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

**Artículo 67.-** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento ó por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 50% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 68.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2015 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2015, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2015, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

**Artículo 69.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, mujeres viudas, personas que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él, y cuando No exceden de 12 m<sup>3</sup> su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m<sup>3</sup> su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio que acrediten y demuestren que la casa este sola o deshabitada, al igual que los terrenos baldíos o sin construcción, serán beneficiados con un el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él. y cuando No exceden de 12 m<sup>3</sup> su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

El presidente municipal es la única persona que podrá condonar hasta el 75% en Recargos, Gastos de Cobranza y recargos Rezago, previa estudio de la situación que tenga el usuario de los servicios de uso Habitacional que acredite ser el dueño de la finca o lote, y acredite ser el poseedor de la cuenta del servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento

**Artículo 70.-** Por cuota de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$3,709.60, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
  - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.
  - c)

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

2. \$7,200.98, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

3. \$8,510.25, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
  - a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
  - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota \$573,460.00 para quienes demandan un volumen de 86.4 m<sup>3</sup> por día, representando dicho volumen un litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 71.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$573,460.00 el litro por segundo, entendiéndose como excedente la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que el volumen de agua mensual autorizado; además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 72.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

I.- Toma de agua:

- |                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| 1. Toma de ½": (Longitud 6 metros) | \$267.94 |
| 2. Toma de ¾"                      | \$334.92 |
| 3. Medidor de ½":                  | \$597.79 |
| 4. Medidos de ¾"                   | \$895.49 |

II.- Descarga de drenaje:

- |                                        |          |
|----------------------------------------|----------|
| 1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros) | \$248.09 |
|----------------------------------------|----------|

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

III.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- |                                                             |            |
|-------------------------------------------------------------|------------|
| 1.- Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios: | \$522.18   |
| 2.-Conexión de toma y/o descarga provisionales:             | \$1,428.17 |
| 3.- Expedición de certificados de factibilidad:             | \$373.32   |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema o el Organismo Operador, en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 73.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- |                                                                         |             |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------|
| I. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos        | \$ 4,500.00 |
| II. Venta de aguas residual tratadas, por cada m <sup>3</sup>           | \$ 40.00    |
| III. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 7,000 lts. | \$ 420.00   |
| IV. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lt   | \$ 600.00   |
| V. Expedición de constancia de no adeudo:                               | \$ 69.00    |

**Artículo 74.-** Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán:

- Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el monto estipulado en la Ley de ingresos de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.
- Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán la tarifa siguiente:

| RANGO DE INCUMPLIMIENTO      | COSTO POR KILOGRAMOS CONTAMINANTES BÁSICOS | COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES METALES PESADOS Y CIANUROS |
|------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50   | \$4.00                                     | \$124.81                                                     |
| MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75   | \$4.02                                     | \$144.08                                                     |
| MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00   | \$4.91                                     | \$161.40                                                     |
| MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25   | \$5.51                                     | \$170.22                                                     |
| MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50   | \$5.72                                     | \$176.91                                                     |
| MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75   | \$5.90                                     | \$183.59                                                     |
| MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00   | \$6.08                                     | \$188.58                                                     |
| MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25   | \$6.26                                     | \$194.52                                                     |
| MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50   | \$6.43                                     | \$199.18                                                     |
| MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75   | \$6.59                                     | \$203.84                                                     |
| MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00   | \$6.73                                     | \$208.05                                                     |
| MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25   | \$6.87                                     | \$212.03                                                     |
| MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50   | \$6.98                                     | \$215.67                                                     |
| MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75   | \$7.10                                     | \$219.35                                                     |
| MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00   | \$7.21                                     | \$222.67                                                     |
| MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25   | \$7.28                                     | \$226.00                                                     |
| MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50   | \$7.38                                     | \$229.07                                                     |
| MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75   | \$7.53                                     | \$232.08                                                     |
| MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00   | \$7.58                                     | \$237.11                                                     |
| MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50   | \$9.24                                     | \$242.19                                                     |
| MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00  | \$10.10                                    | \$259.07                                                     |
| MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00 | \$11.37                                    | \$262.40                                                     |
| MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00 | \$14.23                                    | \$252.31                                                     |
| MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00 | \$17.51                                    | \$336.43                                                     |
| MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00 | \$21.07                                    | \$403.71                                                     |
| MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00 | \$26.27                                    | \$471.01                                                     |
| MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00 | \$35.03                                    | \$563.53                                                     |
| MAYOR DE 50.00               | \$43.80                                    | \$656.02                                                     |

Para aplicar esta tarifa se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación, el cual se fundamenta en el artículo 278-C de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua:

1.- Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustará a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.

El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno a la Dirección de Servicios Municipales y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.

2.- Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

3.- Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

4.- Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las condiciones particulares de descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

5.- Este resultado a su vez, se multiplicara por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

6.- Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana y a las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizara para el cálculo del monto a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda.

d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por la Dirección de Servicios Municipales.

Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, hasta la conclusión, de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que la Dirección de Servicios Municipales registre el mencionado programa constructivo.

**Artículo 75.- Servicios Adicionales.**

Por otros servicios que preste el Municipio relacionados con este ordenamiento a un costo determinado por un análisis de precio unitario.

Los derechos por el abastecimiento del agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de agua residuales, se pagaran conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los Consejos Tarifarios Municipales o los Organismos operadores, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.